222222)000000000000000000000000000000000

GACETA MADRID.

DOMINGO 12 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANGERAS

Paris 30 de Abril.

(Concluye el artículo de ayer.)
» En fin , habiendo vencido en gran parte estas dificultades , nos la mos aplicado con teson á completar muestra obsa política; y estrechados por las localidades fisicas y morales, á cuya fuerza es en vano resistir, fiemos establecido desde luego varios gobiernos locales, tales como son los de Etolia, de Livadia, del Peloponeso, de las islas ecc. No obstante como las funciones de estos gobiernos no abrazaban mas que la administracion interior de los respectivos paeblos, las provincias y las islas enviaron diputados encargados del establecimiento de na Gobierna provisional y supremo, á cuya soberanía debian estar sujetes las juntas locales. Reunidos estos diputados en este Congreso nacional, despues de series y detenidas discusiones, establecen boy este Gobierno, y lo de rerias y detenidas discusiones, establecen hoy este Groberno, y lo proclaman à la faz de la nacion como el finico Gobierno legítimo de la Grecia, tanto porque se funda en la justicia y en las leyes de Dios y de la naturaleza, cuanto porque estriva en la voluntad y en la elección de la nacion. Este Gobierno se compone del comejo escotivo y del poder legislativo, siendo independiente de ambon el poder judicial.

Por último declaran los diputados al Panellenion (toda la nacion

griega) que han concluido su tarea, y que el Congreso se disuelve hoy. La obligacion del pueblo será en adelante obsdecer las leyes y respetar

& sus pgreutores.

"Griegos, habeis querido sacudir el yugo que os oprimia, y vues-tros tiranos desaparecea diariamente de en medio de vosstros; pero solo la concordia y la obediencia al Gobierno pueden consolidar vues-tra independencia. Plegue al Dios de las luces iluminar con su sabiduría á los gobernantes y á los gobernados, á fin de que conozcan sus verdaderos intereses, y de que cooperen de un comun acuerdo á la prosperidad de la patria. Dado en Epidauro à 15 (17) de Enero de 1822, el primero de la independencia. = Firmado = Alejandro Maurocordato, presidente del Congreso." (Siguen las firmas de 67 individuos del Congreso.)

El consejo egecutivo, al tiempo de entrar á egercer sus funciones,

dirigio à la Nacion la declaracion siguiente:

n El Congreso nacional, á quien habeis confiado la organizacion política de la Nacion, acaba de depositar en nuestras manos el poder egecutivo. En el momento de admitir este cargo nos comprometemos solemnemente à no perdonar esfuerzos ningunos de cuantos esten à nuestro alcance para corresponder à la confianza con que nos ha honrado.

» El asunto que tomamos á nuestro cargo, como uno de los mas importantes, es la vigilancia sobre la egecucion de las leyes, y especialmente de aquellas que tratan de la seguridad, del bonor y de la propie-dad de los habitantes de la Grecia. Vosotros sometiendoos á ellas os hareis dignos de la independenc a por la cual habeis tomado las armas, y en cuyo favor, despues de tantos y tan costosos sacrácios, estais

prontos à hacer todos aquellos que exijan las circunstancias.

» El consejo egecutivo considera como su primer debar el amar y proteger á todos los ciudadanos como á hijos suyos; y exige de ellos como una justa reciprocidad la adhesion y respito debido al Gobierno supremo, y la obediencia á las autoridades constituidas.

» El consejo ha nombrado para los ministerios á hombres capaces de dirigir y egecutar los proyectos que va á mandar egecutar en favor del hien gen-ral. Estos ministros, que el Gobierno ha elegido para comunicar sus órdenes, estan penetrados del mas ardiente zelo, y pondrín en practica todos los medios que puedan hacer mas grato à la Nacion este G bierno. Dado en Epidauro á 16 (28) de Enero de 1822, año primero de la independencia.=Alejandro Maurocordato, presidente.= Teodoro Negris, primer secretar o."

Despues de haber dado el Gobierno en Epidauro varios decretos ur-

gentes, pasó à establecerse en Corinto, cuya importante situacion le ha obligado à declararla su residencia. Esta plaza, ademas de sus fortificaciones locales, es en cierto modo la llave y el centro de la Grecia, y domina los dos mares de aquel país que la bañan, por medio de los cuales puede comunicar con mucha actividad sea con las islas, ó bien

con todas las demas costas del continente.

NOTICIAS DE ESPAÑA

Madrid Sábado 11 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA Sesion del 11.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Cuadra presentó una exposicion de varios ciudadenos de enta corte pidiendo a las Cortes tomen en consideracion cuanto antes la necesidad que hay de hacer las mejoras que crean convenientes en el reglamento vigente de milicia nacional local.

Se leyó integra dicha exposicion, y se mandó pesar á la comision

de Milicias nacionales.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peníasula, acompañando copia de la ordea expedida á los gefes políticos con motivo de la sequedad que se ha experimentado en les primeros neses de este año, à fin de averiguar lo que se calculaba que producizian las cosechas, y ver si seria necesario hacer algunas atteraciones en las leyes prohibitivas; y manifestando al mismo tiempo que se la ha contestado generalmente por aquellos que se cree que por 10 menos se-tá regular la cosecha. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pesase á la comision de Agricultura.

El mismo er secretario remitia el expediente promovido por la dis-putación provincial de Búrgos, sobre la necesidad de remir à aquella cuidad las pob aciones de la Hualga y el Hospital del Rey. El Sr. Meio manifestó que era muy importante se dime una resolu-

cion sobre este asunto, por lo cual p dia a las Cortes lo mandacen passer con urgencia à la comission de Diputaciones provinciales. Asi so acordó.

El Sr. Canga leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre las proposiciones: una del Sr. Oliver, y otra de los Sees. Rom y Sarabia

para que se suprima el derecho de registro público.

La com sion manifestaba que habia exam nado las exposiciones que contra dicho derecho habian remitido las diputaciones provinciales de la Coruña, Alava, Vizcaya, Cataluña y Valladolid, y varios ayantamientos, corporaciones y particulares, manifestando lo nuevo, extraño y gravoio que era para las provincias el referido derecho; y en su conuencia opinaba que debe abolirse el derecho de registro desde Julio próximo; subrogándose su recargo en el del papel sellado, un registro de hipotecas con un moderado derecho, y un impuesto sobre las herencias trasversales. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Legislacion, inf rmando sobre la exposicion de Don Luis Gulaver, para que se le concediene carta de naturateza, opinaba debia accederse à su solicitud. Aprobado.

La misma comision opinaba debia pasar al Gobierno para que in-formase la exposicion de varios ciudadanos, vecinos y abogados de esta corte.

A la comision de Salud pública se pasaron varias observaciones sobre la epidemia de Catalufia, que presentó el Sr. Roset, hechas por va-

tios ciudadanos de Mahon.

La comision de Hacienda, informando sobre la proposicion de los Sres. Munarriz, Escudero, Apoitis y otros, relativa á que la resolucion tomada por las Cortes acerca de la deuda de Guipúzcoa sea extension va á las provincias de Alava, Vizcaya y Navarra, opinaba que debe declararse asi. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la adicion del Sr. Becerra al art a.º del dictamen de la misma sobre arreglo de tesoreria general, discutido y aprobado en la sesion de 1.º de este mes (véase el extracto de la resion de dicho dia), opinaba que este punto debia recomendarse al Gobierno, dejando á su discrecion el señalar los empiendos de la Hacienda pública á quienes han de pagarse sus haberes de los valores

enteros de la renta.

El Sr. Becerra se opuso à este dictamen, manifestando que no debiendo haber sino una tesorería general para toda la Nacion, á la que tocará disponer de todos los productos de cualquiera renta dest naua para el servicio de ella, segun lo dice expresamente el art. 345 de la Constitucion, no debia permitirse que ningua empleado cobrase su haber sino por esta tesoreria o por las de provincia, cuyos fondos deben estar à disposicion de la general: hizo varias reflexiones sobre los inconvenientes que trae el dar cierta especie de privilegios a algunas clases de empleados de la Hacienda pública, y que otras clases mas dignas de esta preserencia, como por egemplo la mil tar, este sin pagar, mientras cobran sus haberes integramente algunos empleados de rentas.

El Sr. Sanchez apoyó el dictamen con varias observaciones : y contestando al último argumento hecho por el or, preopinante, d jo que en las provincias donde los productos son suficientes para cubrir los gastos, todos los que gozan sueldo del erario cataa igualmente pagados; pero en aquellas en que no alcanzan los productos sufrirán igualmente todas las clases, como le constaba por exp-riencia peopia que asi habia sucedido en las provincias de Cadiz y Maiaga.

El Sr. Canga dijo que la comision en el mismo dictamen reconocia los principios de justicia é iguaidad que animaban al autor de esta adicion; pero que no podia convenir en que estos empiendos de la Hacien-

da pública, que son los instrumentos de la recaudacion, y de consiguiente de la produccion de las mismas rentas, dejasen de percibir sus haberes de los productos líquidos de las mismas, pues de otro modo se entorpeceria la recaudacion, y se seguirán mayores males. En su consecuencia la comision ha creido que a los dependientes de los resguardos, expendedores de efectos estancados &c., no debe comprenderse en la regla general, á la que estan sujetos otros muchos empleados de la Ha-

cienda pública.

El Sr. Castejon contestó que si este dictamen se extendia á los que interviniesen en la recaudacion de las contribuciones directas, hallaba un grave inconveniente, pues si todos los gastos para la recaudación de estas deben salir de ellas mismas tales como las decretan las Cortes, resultaria como déficit de estos haberes.

El Sr. Surra contestó que se hablaba en el dictamen de los que intervienen en las contribuciones indirectas, pues la recaudacion de las directas nada debe costar al tesoro público.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el dictamen de la

comision.

La misma comision, en vista de la proposición del Sr. Ferrer y otros para que de la cantidad asignada en el presupuesto de la Gobernación de la Península para caminos y canales destinase el Gobierno 2000 rs. para la reparacion del puerto de Pasages, opinaba que el Gob'erno, procurando con el zelo y prudencia que le son propios, cuida-se de distribuir los fondos asignados para caminos y canales a aquellos puntos y obras mas necesarias, y que considerase mas urgentes, por la utilidad general que produzcan; pudiendo las Cortes recomendarle la importancia bien conocida de la obra á que se refiere dicha proposicion.

El Sr. Ferrer, como autor de la proposicion, dijo que era extraño que se tratase de canales, cuyo éxito es arriesgado segun manifesta la comision encargada por el Gobierno de este asunto; y que se abandonasen los que nos ha dado la naturaleza, y de que se pueden sacar tantas

utilidades.

El puerto de Pasages es el único que desde Brest al Ferrol puede admitir navios de todos portes; y prescindiendo ahora de la celebridad de este puerto, que es bien notoria á todos los que tienen conocimiento de au stra historia naval, pues en él tuvo su principio la marina de Cantabria, y en él se aprestó la famosa escuadra de Felipe 11, es bien sabido que en la última guerra se reunieron en Pasages mas de 19 buques de gru so porte. Creeria osender à la ilustracion de las Cortes si me extendiese en manifestar la importancia del puerto de Pasages, la que conoció muy bien Napoleon, mandando que una comision de ingenieros levantase planos para hacer en él obras importantes, y asignando cuantiosos fondos para su construccion. Despues del año de 13 se han hecho traba-jos científicos muy importantes sobre este puerto, los cuales existen aun en el depósito hidrográfico; pero todo esto será perdido, y lo que es mas las proporciones que la misma naturaleza ofrece para que Pasages sea uno de los puertos mejores de España si no se reparan pronto sus obras.

El Sr. Oliver hizo varias observaciones, con el objeto de probar que el puerto de Málaga estaba en el mismo caso que el de Pasages, no solo por su importancia, que es bien conocida, sino por la urgente necesidad de repararle, pues se perderia enteramente á causa de la arena que

en el se introduce.

El Sr. Isturiz dijo que la comisión no tenia mas que decir sino que se recomendasen las necesidades mas urgentes, entre las cuales consideraba á Pasages.

El Sr. Ojero hizo varias observaciones sobre el estado de decadencia n que se hallaba el canal de Castilla, por lo cual opinó que este se ha-

llaba en igual caso.

El Sr. Septien dijo que se habia extraviado la cuestion, y que al fin se vendria á parar en que seria preciso dejar á la discrecion del Gobierno la aplicacion de los tres millones de reales asignados en el presupuesto para caminos y canales.

El Sr. Ferrer hizo algunas aclaraciones á lo que anteriormente te-

nia manifestado.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el dictamen de la comision, considerándose solo como tal la última cláusula que empieza

pudiendo recomendar las Cortes &co.

La misma comision, en vista de otra proposicion de varios señores diputados, en que exponian que en atencion à los grandes beneficios que resultarian á la agricultura de Cataluña de la prosecucion y conclusion del canal de Urgel en dicha provincia, se le atendiese con los sondos necesarios para este objeto, opinaba que el Gobierno debia cuidar de la aplicación de los fondos destinados para caurinos y canales, segun estimase conveniente: pero que atendiendo à la importancia del canal de Urgel podian las Cortes recomendarle esta obra.

El Sr. Surra: En 1817 se destinaron algunos fondos para seguir el canal que se menciona, el cual abraza dos objetos, uno de navegacion y otro de riego. La proposicion subre que da su dictamen la comision tiene por objeto primario el adelantamiento de este canal de riego, porque por falta de aguas se pierden en Cata una muchas cosechas. Hay mas: de esta provincia estan emigrando en el día una multitud de habitantes jornaleros, porque los propietarios no pueden emplearlos en la agricu'tura, por la carestía que produce en los comestibles la falta de aguas; así que el objeto que tiene la proposic on no es otro que el de fecundar las tierras en la provincia de Cataluña, y el de evitar por este medio la emigracion de los habitantes, que indudablemente se retiran de aqueila provincia à causa de los mates que producen las sequias en ella. Las Cortes deben compadecerse de la situación de Cataluña, no solo por el mai estado en que se halla su agricultura por falta de canales de riego, sino por la despoblacion que necesariamente sufrirá si no se

remedian estos males, y lo cual produce el atraso de esta provincia en la industria y agricultura.

Se ha acordado, es verdad, por las Cortes que se tengan presentes las obras nacionales para aplicar à ellas los fondos aprobados; pero aqui se trata de un canal de riego del que pende el bienestar de los habitan-

tes de una provincia y la prosperidad de su agricultura.

En 1817 el Gobierno protegió esta obra por Real orden de aquel año; y yo llamo la at noion de las Cortes sobre este punto, pues si el Gobierno anterior tuvo en consideracion el canal de que se trata, ni el actual ni las Cortes lo echarian en olvido. Téngase presente que la provincia de Cataluña, figurando una octava parte de la extension de la Monarquía en el pago de las contribuciones, figura menos que otras provincias por el mal estado en que se halla su agricultura: justo es pues que las Cortes atiendan no a una obra de lujo, sino de absoluta necesidad, y procuren evitar el que los extrangeros digan que parecemos una horda de salvages, viendo á las mugeres con sus niños al hombro vagar por toda la España, como sucede respecto de la provincia de Cataluña, que emigran por la miseria: y así creo que se está en el caso de atender con los fondos suficientes á una obra que está en proyecto, por decirlo asi, desde el tiempo de Cárlos 1: por lo que no puedo menos de aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Belda: El objeto de las Cortes al aprobar la cantidad designada para canales ha sido el de que se aplicase para las obras de esta clase de comun utilidad á todas las provincias; y si de este fondo se echa-se mano de cantidades para aplicarlas á las obras particulares de cada provincia se seguirian grandes perjuicios, y el fondo quedaria reduci-do á nada para atender á las obras nacionales. Primero es el que se concluyan los canales de general utilidad para despues emprender obras nuevas; y si se hubiese de aplicar el fondo para las de determinadas provincias, cada una de las que componen la Nacion tendria derecho á reclamar que la parte de contribuciones que paga al Estado se empleasen en sus obras particulares. Las Cortes deben procurar que el fondo se invierta en los canales de comunicacion, que son de utilidad general, é importantes bajo todos aspectos; pues lo que conviene en España es el trasporte de frutos de unas provincias á otras, y enhorabuena que se hagan los canales de riego por empresas particulares. Mi provincia, si se aprobase el dictamen de la comision, tendria derecho tambien á reclamar cantidad s con que atender à sus obras particulares; y así creo que las Cortes estan en el caso de no aprobar designacion de cantidades para obras part culares de ninguna provincia

El Sr. Prat: Como individuo que he firmado la proposicion, sobr la cual presenta la comision su dictamen, diré alguna cosa para contes-

tar al Sr. preop nante.

Es cierto que las Cortes han determinado que se empleen los sondos aprobados en las obras de comun utilidad; pero á mí no me hace sucrza esta razon, porque siendo el Gobierno el padre comun de todas las provincias, debe emplear este fondo como mas convenga á la prosperidad de ellas. La provincia de Cataluña es una de las que ham sufrido males infinitos por el atraso de su agricultura. Cataluña podrá en adelante costear la empresa del canal de que se trata, y solo se desea ahora la cantidad suficiente para su cauce que ha de regar 15 leguas cuadradas. Puesta en planta esta obra, se poblaria la provincia de Catalufia, y sus habitantes no tendrian que emigrar à buscar el sustento en otras; pues sin sombra de vanidad me atrevo a decir que es necesario conozcan las Cortes que si un jornalero en Madrid trabaja como dos, en mi provincia trabaja como cuatro.

Ademas puesta en planta la obra de este canal de riego resultarian beneficios conocidos á las provincias limítrofes. Ultimamente, este canal no tiene empleados ningunos, ni ninguna clase de fondos superfluamente destinados, pidiendose solamente una cantidad muy módica para continuar la empresa, en la que se ocuparin muchos infelices jornaleros, que por este medio saldran de la miseria en que se hallan, y toda la provincia por la peste que ha sufrido: por otra parte la comision solo dice que en igualdad de circunstancias se atienda al canal de Urgel; es un hecho que esta obra no es nacional, y tambien lo es que la suma fue destinada para las obras de comun utilidad como ha dicho el Sr. preopinante; pero aqui no se trata sino de una especie de socorro para poner en planta la obra del canal de riego de Urgel, al cual

espera poderle sostener la provincia de Cataluña.

Declarado el punto suficientente discutido, quedó aprobado el dictamen.

La comision de Hacienda, habiendo visto la adicion propuesta por el Sr. Lodares al párrafo 6.º del presupuesto de la Gobernacion de la Península, para que en virtud de estar prevenido por decreto de las Cortes de 1812 que se cobrase una manda forzosa de 12 m., se sirviese el Congreso acordar que en el término mas breve, y segun el regla-mento de 3 de Mayo, presentasen los encargados de este negocio las cuentas de todo lo recaudado; y la comision opinada que la egecucion de este asunto correspondia al Gobierno, á quien podria pasarse para los efectos convenientes. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda la siguiente proposicion de los Sres. Oliver y Ramisez Arellano: » Pedimos á las Cortes se sirvan recomendar al Gobierno la conservacion del puerto de Mála-

ga, y que destine para ello la cantidad que sea precisa."

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado la exposicion de D. Juan Manuel San Roman y otros varios ciudadanos, en que se quejaban del gese político de la provincia de Madrid D. Josef Martinez de San Martin, por haber hecho un abuso de las facultades que le concedia la ley de 21 de Octobre de 1820, suspendiendo la reunion de la Fontana de Oro, sobre lo cual habian hecho inútiles diligencias para que se les permitiera reunirse, nogándose á ello dicho gese político, y por lo cual pedian á las Cortes se le exigiese la reponsabilidad conforme à las leyes; presentó su dictamen sobre este asunto, en el cual exponia la comision entre otras cosas que era indudable que el gese político de la provincia de Madrid habia obrado en este negocio segun su opinion particular le dictaba, é infringiendo diche ley de 21 de Octubre, suspendiendo por término indefinido la reunion de la Fontana, privando á la capital de la monarquia de esta tertulia patriótica, bajo pretextos que no hacian fuerza alguna, in gendo hasta el extremo de asegurar que el uso del derecho de habiar en esta seunion era incompatible con el orden y tranquilidad de la cap tal : que de todo lo que exponian no solo los suplicantes sino tambien el mismo gefe político resultaba ser ciertos los hechos que encerraban las quejas de aquellos ciudadanos, y que este funcionario no habia tenido mas motivos para privar del derecho de hablar en reunion a los ciudadanos contra la expresion literal de la ley de 21 Octubre sino su opinion particular, no resultando probados los excesos que suponia cometidos por los oradores de la Fontana, ni las malas consecuencias de sus discursos; y así que las Cortes no podrían ver con indiferencia se socavasen los fundamentos de la libertad civil: que era verdad que en la proclama del general Copons se hacia mérito de excesos cometifica na la Fontana: pero que tambien indicaba en ella que el mayor número de los concurrentes estaban á savor del orden: que dicho gese para co se habia arrogado la cualidad de intérprete de las leyes, no discui, indole ninguna de las razones que alegaba; y por todo lo cual la com-sion era de parecer que se exigiese la responsabilidad al gefe por todo de esta provinc a D. Josef Martinez San Martin.

Se mandó quedar sobre la mesa este dictamen.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público acerca de la consulta sobre la providencia qui liabia dido la junta nacional del mismo establecimiento, ampiando el decreto sobre capitalizaciones; y la comision, habiendo examinado esto con la mayor detencion, opinaba en cuanto ai primer punto de 13 consulta, que estando determinada en el artículo 8.º del decreto de 27 de Junio último la naturaleza de los créditos procedentes de capital zaciones, y en el 26 del mismo decreto las personas á quienes se les dispensa la gracia de admitirseles, llevando en sí las dos quintas partes de credito con interes, la junta nacional del Crédito público debera atemperarse a lo que resulta de dichos dos artículos.

En cuanto al segundo punto opinaba que se esté á lo resuelto en el decreto de 29 de Janio, considerando las capitalizaciones en poder de sus respectivos ten dores en esta forma: dos quintas partes de su importe como créditos con interes y las tres quintas restantes como credito sin interes, entendiéndose únicamente para compra de fincas; por manera que si una persona que hubiese capitalizado comprase una finca de 3009 rs., pagara 2009 rs. con capitalizaciones propias, y 108 otros 30. 9 restantes en esta forma: 1209 en créditos con interes correspondientes á las dos quintas partes, y los 1809 con creditos sin el correspondiente á las tres quintas partes en conformidad al art. 26 del decreto de 29 de Junio; y estos mismos créditos endosados en poder de cualquiera otro tenedor se considerarán únicamente como creditos sin interes, con arregio al art. 8.º del mismo decreto: y en cuanto al tercer punto opinaba la comision estuviese la junta nacional del Crédito púbico á lo resulto en el artículo anterior.

El Sr. Fuente del Rio: Fundandome en los mismos arts. 8 y 26 del decreto de 29 de Junio que cita la comision en su dictamen, digo que no solamente se han de admitir las des quintas partes de capitalizaciones á los interesados para el efecto de compra de bienes nacionales, como propone la comision, sino todas, segun lo dispuesto en el mismo art. 8° (to leyó). Ademas este decreto dice que se les concederá expidiêndoles créditos sin interes por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio mas mientras el papel sin interes no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza; y es indu lable que se han hecho capitalizaciones cuando el papel perdia 80 por 200; y así no se trata de que se hace gracia á los interesados, tritase si de darles lo que les corresponde de rigurosa justicia; y paso ahora á hacer una reflexion sobre el art. 26 de dicho decreto, en el cual apoya su opinion la comision.

Este dice que dos quintas partes á lo menos del valor en que las fincas se rematen se pagarán precisamente con créditos que devenguen intereses, exceptuándose de esta precision las personas que hayan capitalizado con arreglo al art. 8., a las cuales se les admitiran en pagos de los remates que se hagan á su favor los mismos créditos que recibieren en satisfaccion de sus capitalizaciones; pero que se admitirá papel sin interes para el pago entero de las fincas á que se hubiese hecho postura &c.: así que, está palpable que este decreto dice que se pagarán dos quintas partes con créditos que devengum intereses, y no dos quintas partes de las capitalizaciones como dece la comision; y así yo creo que la comision de Visita del Credito público no ha interpritado el espíritu de la ley de 29 de Junio; por lo tanto digo que cumplima con la ley aquel que rematase una finca en 5000 rs., y diese 2000 en capitalizaciones, y los 3000 restantes en creditos con interes: este ser a el sentido claro, usual y corriente, pues lo que propone la comision es faltar á lo dispuesto en la ley de 29 de Junio, y así creo que las Cortes no deben aprobarle.

El Sr. Zulueta sostuvo el dictamen por encontrarle enteramente acorde con la letra del decreto de 29 de Junio, mediante lo cital, y que por lo mismo resultaba que la junta del Credito público habra cometido falta en este punto por haber dido una interpretacion contraria al espíritu de dicho decreto, opinaba que debia exigirsele da responsabilidad.

El Sr. Oliver: En mi concepto la comision no ha intentado dar un nuevo decreto; pero me parece que su dictamen no está de acuerdo con lo que se manifiesta en el decreto de 29 de Junio de 1621. En su art. 8.º se dice que si los empleados cesantes, jubilados, inclusos 108 militares retirados y toda clase de pensionistas sobre los londos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos o rentes por reglas de vitalicios, consultando las tabias de la probabilidad de la vida humana, lo pode en hacer presentandose à solicitarlo en la junta nacional dei Crédito público, y se les concederá, expidiendoseles cieutos sin ineteres equivalentes, empleables en bienes nacionales por el valor del capital que resulta.

Ninguna excepcion general se hace en el artículo, y hay una diferencia entre el papel con interes, y el que no lo devenga: ¿y cual es esta? ¿l a prohibir los endosos de estos papeles de capitalizaciones, ó el que aquel as personas que los reciban por de pronto no puedan emplearies en bienes nacionales? Yo no lo entiendo así. La regla primordial que establece el art. 26 es la siguiente: «Dos cuartas pirtes a lo mienos del valor en que las fincas se rematen desde la fecha de este decreto se pa-

garan precisamente con creditos que devengan interes."

Esta es la regla general que se establece por dicho artículo : de modo que el que quiera comprar bienes nacionales ha de dar tres quintas pa tes en créditos con interes, y dos quintas partes en créditos sin él. Pero envuelve una excepción cual es la siguiente: » Exceptuandese de esta precision las personas que hayan capitalizado con arregio al art. 8.0, á las cuales se les admitirán en pago de los remates que se hagan á su favor los mismos créditos que recibieren en favor de sus capital la nonos." (Y que quiere decir esto? que á las personas que no hayan endosado sus creditos sin int res, procedentes de capitatizaciones, de ponsiones o sueldos que antes les correspondian, se les acmitiran en su toralidad por el vaior de las finças. Este es el tenor del decreto de 2, de Junio, y para mandar otra cosa seria preciso establecer un nuevo decreto. Si la înt tigencia de és futra la de que estas capitatizaciones no pudieran emplears: n bien s nacionales, sino por las mismas personas que hubieran capital zado, entonces era hacer un perjuicio grandisimo á estas p rsonas, pu-s que seria preciso que fuesen citas los compradores de fineas, y que estas tuveran un valor proporcionado, y aun exacto a de las respectivas cap talezaciones. Y aun en este caso se sugueria un perju cio considerabi la los benenieritos militares, y a todas aquellas personas que han capita izado, puesto que se les habia caco un papel que de na la les servia. Por estas razones creo que no se debe aprubar ci dictamen de la comision.

E. Sr. Canga manifesto que la comision de ningun mado trataba de que se hicirse el piri u dio que le creia alia a criginarse a iles anuvie duos de que se trataba. Las cortes (continuo) nan concedido a los capitalizade resief progregio qui acaban de ver por el arte 25, acmiticadose his creditos de las espitas z entres en los rematos por su valor, con exclusion de los creditos sin interis. La junta nacional del Cied to público consulto con las mismas cheinas de establecim ento sebre hader extinsiva esti gracia la todos los tilledures de creditos procedentes de capitaliziciones. La contaduria difo que se poulan ucas tir dichos cred tos por su total valor, y et Credito público asi lo ser fico; sin embargo despues o nsultó al G bierno sobre este part cuear, y este sab amente, no solo se desentendió de apopar este dictamen, sitio que le puso en el verdadero camino que debia seguir ; manetestando que esta gracia no se podía hacer extensiva á mas personas que las que se o tabun en el decreto de 29 de Junio. La comisión habiendo examinado este expediente, y hecha cargo de tidos estos anticedentes, da su dictamen respecto à las dudas propuestas por la junta nacional dei credito público, y arreglandose en un tado a lo dispuesto en el decreto de ay de Junio de 1811.

El Sr. secretario de Hacienda: El Gobierno no puede menos de tomar parte en este negocio, oponiendose ai dictamen de la comission, no porque no diga bien en lo que dice, sino porque à mi entender dice poco. La comision en el discurso con que presente cu dictamen sienta que la junta nacional del Crédito publice des un que el privilegio personalisimo, que por el art. 25 del acercio de 29 de Junio se habia dado a los capitalizantes para poder pagas uncas que compiasen con los créditos de capitalizaciones, se extendia, y de liculto se extendio, a todos los demas que pudierantener estos cied tos por endososo y dice mas, á saber, que de esta declaración ha resultado que de que in millones de reales se han pagado en esta especto de creditos. Acisu tador luego los fondos del Credito público, il tros de Fstado, han sido projudicados en la diferencia que hay de las dos quintas partes de 10 in-Hones en créditos con interes a les coefficien notires. Sabiad es que cuando los creditos con interes estan en la plaza acibo , cos creditos sin él estan al 90. Resultado e una o recese, de 10 por 100, que apricada al metalico que representa equivarera a un 45 por 100.

Supongamos que son 10 m. ton s de real s los bienes que se han pagado por tenedor s de creditos o capital raciones ne los duenos primitivos de elías. Y debiendo hibrs pagado estos 40 miliones los 4 de elíos con creditos e n interes, si por un co en un 10 por 100 al Estado en el valor nom nai del poort, que equiva a a 4000 r ales, 10 ce que se perjudica tambilin en los reditos que contidue pagando la Nacion de estos creditos con interis, qui debi ton emprease en lugar de estos de capitalizaciones que no tedito don ninguno, y son 4 miliones, que si se pagasen con vales al 4 por 100 va se vie cuales son los reditos anuales. De modo que el resultado és evidente, a saber, que de pagarse conforme manda el artisto, es decir, las dos quintas partes con creditos con interes y las tres quintas partes con creditos sin el las elementas partes con creditos de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de creditos sin interes capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos de creditos sin capitalizaciones calificados de creditos sin interes en capitalizaciones calificados de creditos sin interes, y por concreditos con creditos de creditos sin capitalizaciones de creditos de creditos sin capitalizaciones de capitalizaciones calificados de creditos sin capitalizaciones de cap

718
del papel con interes al papel sin él. Asi pues digo que habiendo dicho esto en el discurso preliminar, la comision no debió contentarse con resolver esta consulta, porque hay una infraccion manifiesta del decreto Rt art. 8.º dice que á los que capitade les Cortes, que es evidentísima. El art. 8.º dice que á los que capita-licen se les dará créditos sin interes por el valor de 100 por 100, y un tanto y medio mas por 100. La disposicion siguiente de este artículo es que el pago de compra de bienes nacionales se hará con creditos con in teres las dos quintas partes, y créditos sin interes las tres quintas. Pero hay una excepcion, y es que las personas á cuyo favor se hubieren expedido créditos de capitalizaciones estan exentas de la regla general, pudiendo pagar con los créditos de capitalizaciones. La junta dal Crédito público extendió este privilegio personalísimo á todas las personas que pudieran tener estos creditos; luego infringió el decreto citado; y lo infringió nada menos que resultando un perjuicio considerable de resultas de haberse comprado fincas por valor de 10 millon s. El resultado es que la comision debia haber abrazado en su informe este punto, debiéndose condenar à la junta nacional del Crédito público at reintegro de los fondos del Estado; pues que está en la obligacion de pagar los réditos de los créditos en que debieron pagarse estas dos quintas partes. Pero la comision se contenta con satisfacer á la consulta del Crédito público, à que ha dado origen el haber conocido el error que habia cometido: y la comision sanciona este mismo error. Ademas, en la comision de Visita debe haber un expediente de la misma comision de las Cortes pasadas, en la cual se trató este asunto; y con este motivo preguntó á la junta del Credito púb ico por qué habia hecho esta declaracion. ¿Y cuái fue la respuesta? Ya resultará en el expediente. Bajo este concepto, si las Cortes hoy se lim.tan à resolver la duda que se ha consultado, y que verdaderamente no existe, y no toman una providencia sobre lo pasado, el perjuicio quedará hecho, y ain remediar. ¿Qué razon hubo para deciarar en favor de estas personas capitalizantes el privilegio de que se trata? Una grandísima de imporcapitalizantes el privilegio de que se trata: Una grandisma de impor-tancia y de necesidad, porque los empleados capitalizantes son dueños de pensiones; y se hallarian en la imposibilidad de comprar fincas si se les sujetara á la necesidad de pagar las dos quintas partes con crédi-tos con intereses, porque no tendrian con qué comprarlos, y se verian en la precision de vender sus créditos sin interes, disminuyendose con-

siderablemente su capital. Otra razon hubo de mayor importancia: razon económica y política, cual fue la de hacer de este modo propietarios, pues que se po-nia casi en la obligacion á estos interesados de no hacer uso de sus capitalizaciones sino personalmente. ¿Y cómo han de disimular las Cortes que un artículo de toda esta importancia y trascendencia se haya in-fringido de esta manera? Desde luego diré que no hay dificultad en que se apruebe el dictamen de la comision; pero el Gobierno cres que se debe volver á la misma para que lo presente por los resultados que ofre-

ce su mismo discurso. El 3r. Canga: Al mismo tiempo que he oido con sumo placer al Sr secretario de Hacienda, no puedo menos de llamar la atencion de las Cortes sobre lo que he manifestado S. S., y le pido que se acuerde que no es diputado sino que representa al Gobierno, y por lo mismo no tiene facultades para decir que vuelva el dictamen à la comision. Ha faltado muy poco para que la responsabilidad que se quiere exigir á la junta nacional del Crédito público, no se haya tratado de exigir contra la comision. Alabo mucho el zelo de S. S. tanto mas cuanto que sé las ideas que tiene en esta parte; pero mantengámonos todos en los límites constitucionales que nos estan demarcados. La comision da su informe sobre este particular, y conoce desde luego la infraccion cometida por la junta nacional del Crédito público; pero la comision de Visita de este ramo no lo es de Casos de responsabilidad. No entraré en las miras de economía y de política que las Cortes pudieron tener para dar el decreto de 29 de Junio, porque no es la cuestion del dia; y me parece que S. S. me hará la justicia de creer que tuve bastante parte en promover estas capitalizaciones. Así que sin dejar dedar muchas gracias al señor secretario de Hacienda por el grande apoyo que ha tenido en él el diotamen de la comision, no peda de manifestar que no estamos de manifestar que no estamos de manifestar que no estamos en el caso de permitir que el Gobierno diga que se nos vuelva este informe; y no lo sufriré como diputado que soy de la Nacion española.

El Sr. Isturiz apoyó lo que habia manifestado el Sr. Canga respecto a que la comision de Visita no era de responsabilidad, anadiendo que podria pasar este expediente despues de aprobado su dictamen á dicha

comision de Responsabilidad para que evacuase su informe.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, y quedaron aprobados los artículos que este abrazaba.

Se acordó que pasase este expediente con urgencia á la comision

de Casos de responsabilidad para que diese su informe. Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre la memoria de la junta nacional del Crédito publico; y habiéndose declarado haber lugar à votar sobre su totalidad, se aprobaron en seguida los siguientes puntos de él.

» La junta pide que se excite el zelo del Gobierno para que comunique las órdenes mas eficaces à fin de que las oficinas subalternas aceleren las liquidaciones de los créditos."

La comision sabe que esta operacion importantísima camina con poca actividad, por lo cual apoya lo que indica la junta, mientras que en el arregio definitivo del establecimiento propone lo conveniente para la organizacion de un punto acaso de los mas importantes, y sin el cual no puede darse paso acertado en la consolidación del credito. Aprobado.

Arbitrios para el pago de intereses.

Sin embargo, adhiriéndose la comision à le que con este motive

propone la junta, no puede menos de pedir á las Cortes se sirvan co-municar orden al Gobierno para que sin pérdida de tiempo sean colo-cados en los curatos, vicarías, beneficios y piezas eclesiásticas los re-gulares socularizados á fin de aliviar al erario del gravámen que le ocasionan; previniendole remita al Congreso nota comprensiva del número de los que hasta aqui se hubiesen emplesdo, y repitiendo otra igual al principio y sin de cada legislatura para confecimiento de las Cortes, à las cuales interesa altamente que se lleve á esecto sin tergiversaciones lo indicado, como conforme á lo que se dispone en el art. 4.º de la ley de 25 de Octubre de 1820. El Sr. presidente señaló le hora de les 8 de esta noche para sesion

extraordinaria, y levantó la ordinaria de este dia á las tres y media.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS MACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

	Números.	Premios.	Administraciones.
-	28378	10000 ps. fs	
	4426 26450	4000	En Cadiz. En Madrid.
3.003	19178	1000	En Córdoba,
	18724	1000	En Madrid. En Madrid.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con secha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Descando el Rey promover por cuantos medios sean posibies la me-jora y perfeccion de las obras de caminos que se costean del erario nacional, y considerando S. M. que uno de los medios que deben contribuir poderosamente á este fin es el de que constantemente sean inspec-cionadas por la autoridad superior de las respectivas provincias, se ha servido declarar: 1.º Que en los geses políticos reside la superior ins-peccion de las obras públicas emprendidas á costa del erario nacional, ain introducitse en ningun caso en su direccion facultativa, ni embarazar à sus directores: 2. que los geles políticos deben velar sobre la buena inversion de los fondos decretados en los presupuestos para las obras de caminos: 3.º que para que tenga efecto la disposicion anterior, y los gefes políticos puedan dar cuenta de los abusos que notaren, les pasen los ingenieros y ayudantes de caminos encargados de las obras un esta-do de las ejecutadas en cada semana, y cantidades que en ellas se hu-bieren invertido, visado por el administrador de correos respectivo: 4.º que los ingenieros y ayudantes de caminos y demas empleados en el ra-mo deben presentarse á los gefes políticos, y darles cuenta del estado de las obras, sus progresos ó entorpecimientos que los impidan; y 5.º que estas disposiciones se entiendan sin perjuicio de que todos los empleados de caminos cumplan exactamente las órdenes de la direccion general del ramo, que las comunicará por conducto de los gefes políticos cuando sean gubernativas ó económicas, y directamente cuando contengan disposiciones facultativas.

Lo comunico & V. S. de Real orden para su inteligencia y cum-plimiento. Madrid 28 de Abril de 1822.

Direccion general de Aduanas. Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con secha 4

del corriente la Real órden que sigue.

" Exemo, señor: Conforme el Rey con lo que V. E. propone en 6 de Marzo último, se ha servido habilitar para la extraccion de ganzdos de Galicia á Portugal no solo la aduanilla de Viana del Boilo,
sino todas las de la frontera de aquella provincia, pues que así sobre
impedirse se egecute furtivamente con perjuicios de los derechos nacionates, se protege la industria. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes."

Y la interto á V. S. para los mismos fines. Madrid 8 de Mayo de

1822. = Josef de Imaz.

ANUNCIOS.

Cartas de Leonardo Euler á una princesa de Alemania sobre varias materias de física y de fílosofia, traducidas con notas y adiciones por D. Juan Lopez de Pefialver &cc.: 4 tomos en 8.º Se venden en la liebrería de Collado á 64 es. en pasta. Habiendose publicado hace afos el tomo t.º, las personas que lo tengan podrán tomar los otros tres sin el z.º De esta obra dice el marques de Condorcet en la vida de Euler, que va inserta al frente del tomo z.º, lo siguiente: » Et nombre de Euler, tan grande en las ciencias, la idea grandiosa que se forma de sua obras destinadas á cuanto la analisis tone de mas espinoso y mas abstracto, dan á estas cartas, tan sencillas y tan fáciles un atractivo singular. Los que no han estudiado las matematicas, admirados, tisonjeados acaso de poder entender una obra de Euler, se agradecen que se haya acomodado a sus alcances, y estos principios elementales de las ciencias adquie-ren una especie de grandeza cuando se comparan con la gioria y el talento subtime del hombre ilustre que los ha formado."

Informe de la comision de Visita del Crédito público sobre la me-

moria de este ramo, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la li-

breria de Hurtado.

Dictamen de la comision de Hacienda sobre el catálogo de pensiones presentado por el Gobierno, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la libreria de Hurtado.